

aun cuando haya sido producida sin contrato o exceda a la que figura en el mismo. La industria se compromete asimismo a aceptar la remolacha que le entreguen los cultivadores; aun cuando ésta se sitúe por debajo de 13 grados polarimétricos.

2.º Que las aportaciones que determine la Administración para sufragar los quebrantos económicos del excedente se efectúen a todo el azúcar y a toda la remolacha obtenida en las zonas excedentarias, con independencia del volumen de excedentes correspondientes a cada zona.

3.º Finalizada la mouturación de remolacha en todas las zonas, y efectuadas las recalificaciones que procedan, la Comisión Nacional Azucarera realizará un balance definitivo de producción de azúcar y determinación de su excedente para la aprobación, en su caso, del Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

A partir de la homologación del presente acuerdo interprofesional, el FORPPA se hará cargo del azúcar excedentario que determine la Administración, de acuerdo con el párrafo anterior, y con fecha límite de 30 de junio de 1984, para realizar la sustitución del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, entregando, como mínimo, la cantidad de 56 pesetas/kilogramo y corriendo con los gastos de almacenamiento, previa constitución de los depósitos con las garantías correspondientes.

En el caso de que existieran gastos financieros ocasionados por esta operación, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, oída la Comisión Nacional Azucarera, determinará la distribución de los mismos.

4.º En el supuesto de que los excedentes definitivos sean inferiores a los previstos y las aportaciones fijadas por la Administración resultasen superiores a las necesarias, el sector industrial efectuará una liquidación complementaria a los agricultores por la cuantía que determine la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, oída la Comisión Nacional Azucarera. Esta liquidación complementaria se comenzará veinticinco días después del cierre de la última fábrica, finalizando a los quince días siguientes a dicha fecha.

5.º Desde el inicio de las aportaciones, la Comisión Nacional Azucarera comenzará el seguimiento del presente acuerdo interprofesional para la determinación del coste definitivo del excedente de azúcar, constituyendo para ello, si lo estimase oportuno, los grupos de trabajo necesarios, que en todo caso tendrán una composición paritaria entre representantes del sector industrial y de los cultivadores.

6.º El presente acuerdo interprofesional queda condicionado a su homologación por la Administración y a la asunción por ésta de los compromisos que en el mismo se contienen.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—Por el CNJA, Antonio López; por COAG, Leoncio Illera; por UFADE, Isidro Gil; por CNAG, Domingo Triguero; por FTT, Vicente Bernáldez; por ACOR, Faustino Morales; por AGFA, Alejandro Royo-Villanova, Luis García-Gutiérrez, José Redondo y Carlos Sainz de Vicuña.

1798 RESOLUCION de 17 de enero de 1984, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se modifican los cánones de transformación en alcohol vínico, tanto de los productos de entrega vínica obligatoria como de la eliminación de excedentes de vino de la campaña vínico-alcoholera 1983-84.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución del FORPPA, de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), se establecieron los cánones de transformación en alcohol etílico, según

tipos, de los productos de entrega vínica obligatoria y de los vinos adquiridos en concepto de Entrega Obligatoria de Regulación (EOR) y Régimen de Garantía Complementario (RGC).

Los incrementos experimentados por factores como los productos petrolíferos han motivado que, a petición de los fabricantes de alcoholes vínicos y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 17 de enero de 1984, esta Presidencia haya resuelto establecer las siguientes normas:

Primera.—Se modifican los cánones de transformación en alcohol vínico, según tipos, que quedan establecidos en la siguiente cuantía:

	Pesetas, por litro
1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95º G. L. (obtenido de vinos)	16
2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lias, ambas frescas y de segundas)	23
3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lias secas)	23
4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y flemas)	30

En estas cantidades están comprendidos los gastos de aval, gravámenes e impuestos, seguro, mermas, transportes y, en general, todas las operaciones, hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA, y será de aplicación para alcoholes que, procediendo de la Entrega Vínica Obligatoria en la campaña 1983-84, no tuvieran devengado Impuesto de Fabricación al 1 de diciembre de 1983.

Segunda.—Estos nuevos cánones serán de aplicación asimismo para los alcoholes vínicos que no tuvieran devengado Impuesto de Fabricación al 1 de diciembre de 1983, procedentes de ofertas de vino de la campaña vínico-alcoholera 1983-84, a que se refiere el título IV, «Eliminación de excedentes de vino de la campaña», de la Resolución de 28 de septiembre de 1983, del FORPPA, por la que se establecen normas complementarias al Real Decreto 2201/1983, de 4 de agosto, por el que se regula la citada campaña.

Tercera.—Se autoriza al SENPA a dictar las normas complementarias para el desarrollo de lo contenido en la presente Resolución.

Cuarta.—Queda derogada la norma 39 de la citada Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1983.

Quinta.—La entrada en vigor de la presente Resolución se efectuará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Presidente, Julián Arevalo Arias.

Imos Sres.: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Director general de Política Alimentaria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado en el FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.